



FIDA
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
Junta Ejecutiva - 65° período de sesiones

Roma, 2 y 3 de diciembre de 1998

**REVISIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONTRATOS
DE PRÉSTAMO Y A LOS CONTRATOS DE GARANTÍA:
CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA**

Introducción

1. El FIDA ha revisado a fondo la documentación jurídica actual de los préstamos del Fondo. A este respecto, la Administración del FIDA solicita a la Junta Ejecutiva que apruebe y adopte un nuevo texto de las Condiciones Generales, titulada “Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola”, que sustituirá a la que se ha venido utilizando desde 1986.
2. Esta revisión actualiza las Condiciones Generales del FIDA, a fin de reflejar los enormes cambios de carácter normativo e institucional registrados por la Organización durante los 12 últimos años y, al mismo tiempo, atar algunos “cabos sueltos”. Además, el FIDA ha procurado que las nuevas Condiciones Generales sean más fáciles de aplicar, tanto para el Fondo como para los prestatarios. El texto se ha simplificado y aclarado y se han eliminado todas las expresiones innecesarias o anticuadas. Los procedimientos se han esclarecido y hecho más explícitos. Ahora las Condiciones Generales son también más realistas, ya que reflejan con mayor exactitud los procedimientos, arreglos y acuerdos efectivos entre el FIDA y los prestatarios y contienen ni más ni menos que lo que la Organización considera jurídicamente vinculante.

Deliberaciones anteriores de la Junta Ejecutiva sobre las nuevas Condiciones Generales

3. En el documento EB 98/63/R.29 se presentó una primera versión de las nuevas Condiciones Generales a la Junta Ejecutiva en su 63° período de sesiones, celebrado en abril de 1998. En esa ocasión, muchos Directores Ejecutivos pidieron más tiempo para estudiar el documento e información más detallada sobre las modificaciones propuestas. Dicha información se facilitó en un resumen de los



cambios propuestos distribuido a los Directores Ejecutivos en mayo de 1998. En respuesta a las observaciones presentadas por escrito por Directores Ejecutivos y de resultados de otras deliberaciones internas, se introdujeron en el texto algunas modificaciones de fondo y de forma, que figuran en los documentos EB 98/63/R.29/Corr.1 y EB 98/63/R.29/Corr.2.

4. En el 64° período de sesiones de la Junta Ejecutiva, celebrado en septiembre de 1998, la mayor parte de los Directores Ejecutivos se declararon satisfechos con la versión revisada de las nuevas Condiciones Generales. Sin embargo, algunos de ellos seguían teniendo reservas y la aprobación de las nuevas Condiciones Generales se aplazó hasta que se hubiesen resuelto las cuestiones pendientes.

Modificaciones introducidas en las Condiciones Generales desde la celebración del 64° período de sesiones de la Junta Ejecutiva

5. Desde el último período de sesiones de la Junta Ejecutiva, la Oficina del Consejero Jurídico General ha consultado a los Directores Ejecutivos que habían expresado reservas. De resultados de esas consultas se han introducido los nuevos cambios que se indican a continuación. Se ha tachado con una línea el texto que se ha de suprimir y subrayado el que se agrega.

Página 12¹

SECCIÓN 6.04. Valoración de las monedas

Siempre que sea necesario, a los fines de cualquier Documento de Préstamo, determinar el valor de una moneda en relación con otra, el Fondo o la Institución Cooperante determinarán ese valor ~~a su entera discreción~~ aplicando criterios razonables. Para los fines de esta Sección, el término “moneda” comprende también el DEG.

Esta modificación asegura a los prestatarios que las valoraciones de las monedas no serán arbitrarias ni supondrán un cambio de la práctica actual.

Página 14

SECCIÓN 7.05. Adquisiciones

Todos los bienes, obras de ingeniería civil y servicios financiados con los recursos del Préstamo se adquirirán y contratarán de conformidad con los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo. ~~Al ejecutar el Proyecto, cada una de las Partes en el Proyecto adquirirá bienes de la mejor calidad que resulte apropiada y que pueda obtenerse a costo razonable, así como los servicios de consultores y contratistas calificados.~~

*El FIDA estuvo de acuerdo con el punto de vista de un Director Ejecutivo de que la norma enunciada en la última frase estaba incluida en las directrices pertinentes para la adquisición de bienes y servicios y, por lo tanto, no era estrictamente necesario que figurara en las Condiciones Generales. Así pues, en consonancia con el enfoque general mencionado en el párrafo 2 **supra**, se ha suprimido esta oración innecesaria.*

¹ Las referencias son a las páginas del documento anexo.



Página 14

SECCIÓN 7.09. *Acuerdos Subsidiarios*

* * *

d) El Prestatario asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que en dicho Acuerdo Subsidiario se estipule expresamente otra cosa.

En la frase añadida se prevé expresamente la posibilidad de que el riesgo cambiario deba ser asumido por otra Parte en el Proyecto, pero se mantiene al mismo tiempo la norma general de que es el Prestatario quien debe asumir normalmente dicho riesgo. Cabe señalar que el Convenio de Préstamo modelo establecerá que los Acuerdos Subsidiarios estarán supeditados a la aprobación del FIDA, de manera que la decisión en uno u otro sentido será objeto de negociación entre el FIDA y el prestatario, teniendo presente que la “carga de la prueba” recae sobre quienes desean apartarse de la norma general.

Página 15

SECCIÓN 7.10. *Cumplimiento del Convenio de Proyecto*

Las Partes en el Préstamo adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su ámbito de competencia para que el Organismo Principal del Proyecto y las demás Partes en el Proyecto competentes puedan cumplir las obligaciones que les impone el Convenio de Proyecto, y para asistirles en ello. Las Partes en el Préstamo no adoptarán ni permitirán que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.

Este cambio constituye una aclaración útil y no modifica el sentido de la disposición.

Página 15

SECCIÓN 7.11. *Personal esencial del Proyecto*

El Prestatario o el Organismo Principal del Proyecto designarán al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en los Documentos de Préstamo o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en los Documentos de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo. El Prestatario pondrá todo su empeño en asegurar la continuidad de los funcionarios esenciales del proyecto a todo lo largo de su período de ejecución.

La modificación tiene en cuenta las preocupaciones expresadas por varios Directores Ejecutivos sobre cuestiones de soberanía.

Página 15

SECCIÓN 7.13. *Distribución de los recursos del Proyecto*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto velarán por que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la población destinataria, ~~dando~~ especial atención a las mujeres utilizando métodos desglosados en función del género.



Esta modificación tiene en cuenta la cuestión planteada por un Director Ejecutivo. También refleja mejor las ideas actuales del FIDA sobre cuestiones de género, que hacen hincapié en la comprensión de las distintas funciones desempeñadas por hombres y mujeres dentro de la estructura social pertinente y en la necesidad de atender sus necesidades especiales.

Página 17

SECCIÓN 8.03. Informes sobre la marcha del Proyecto

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante, durante el Período de Ejecución del Proyecto, informes sobre la marcha del Proyecto, a los intervalos especificados en los Documentos de Préstamo, en la forma y con el contenido especificados en tales documentos, o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten de tiempo en tiempo. Como mínimo, esos informes indicarán i) el progreso ~~material y social~~ cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas planteados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos, y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.

La nueva formulación amplía ligeramente el alcance de los informes reflejando mejor el interés del FIDA por mejorar la calidad de vida de la población rural pobre.

Página 21

SECCIÓN 10.03. Visitas, inspecciones e indagaciones

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto harán posible que de tiempo en tiempo los agentes y representantes del Fondo y de la Institución Cooperante:

- a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;
- b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes al Préstamo, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto; y
- c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, entablen comunicación con ellos y los interroguen.

SECCIÓN 10.04. Auditorías iniciadas por el Fondo

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo o por la Institución Cooperante comprobar de tiempo en tiempo los registros y cuentas relativos al Proyecto. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. El Fondo absorberá el costo de esas auditorías.



Los cambios en las Secciones 10.03 y 10.04 obedecen a cuestiones planteadas por varios Directores Ejecutivos. La formulación revisada, al igual que la formulación en las actuales Condiciones Generales, calla sobre notificación, lo que deja la cuestión para su dilucidación durante la ejecución.

6. Los Directores Ejecutivos que expresaron reservas en el período de sesiones de la Junta de septiembre de 1998 han asegurado al FIDA que están dispuestos a apoyar las nuevas Condiciones Generales con los cambios antes indicados.

7. Además, se han introducido las siguientes modificaciones de carácter técnico y editorial de resultados de otras deliberaciones y reflexiones internas:

Página 19

Se ha suprimido el párrafo i) de la Sección 4.08 (Cuenta Especial) a fin de eliminar frases innecesarias. Sólo rara vez la Cuenta Especial se utiliza para financiar únicamente determinadas categorías de gastos, en cuyo caso esa disposición se incluirá en el Convenio de Préstamo.

Página 19

SECCIÓN 9.03. *Comprobación de Cuentas*

- b) tan pronto como obre en su poder tras el final de cada Ejercicio Financiero, pero en todo caso no después de la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante una copia certificada del informe de auditoría. Además de la comprobación de las cuentas del Proyecto, en el informe se examinará la idoneidad de los sistemas de contabilidad y control interno para el seguimiento de los gastos y otras transacciones financieras y para garantizar la adecuada custodia de los bienes del Proyecto, la idoneidad de la documentación que lleva la Parte en el Proyecto sobre las transacciones pertinentes y otros asuntos que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten, ~~con el detalle que indiquen~~. Si durante el ejercicio financiero se hubiesen efectuado retiros de los recursos del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos, el informe incluirá un dictamen separado en el que se manifieste que los recursos del Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo sobre la base de esas declaraciones de gastos han sido utilizados para los fines previstos.

Estos cambios aclaran y aligeran el texto.

Página 26

Se ha añadido a la Sección 12.02 un nuevo párrafo g) que dice lo siguiente:

SECCIÓN 12.02. *Cancelación por parte del Fondo*

* * *

g) cuando haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a tal efecto en el Convenio de Préstamo



Esta modificación permite subsanar una deficiencia lógica del texto y uniformarlo con las demás secciones sobre medidas de recurso (por ejemplo, 12.01 (Suspensión por parte del Fondo) y 12.05 (Exigibilidad anticipada)).

Condiciones Generales revisadas presentadas a la Junta Ejecutiva

8. En el anexo del presente documento figura la versión revisada de las Condiciones Generales que se presentan a la aprobación y adopción de la Junta Ejecutiva.

9. Las nuevas Condiciones Generales se aplicarán a los préstamos y a las donaciones del FIDA que financien proyectos y programas de desarrollo agrícola. No está previsto que las Condiciones Generales se apliquen habitualmente a otros tipos de donaciones del FIDA.

Recomendación

10. Se invita a la Junta Ejecutiva a aprobar y adoptar las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola en la versión presentada a la Junta Ejecutiva que figura en el anexo del documento EB 98/65/R.35. Estas Condiciones Generales serán aplicables a todos los convenios relativos a proyectos y programas de desarrollo agrícola que se sometan a la aprobación de la Junta Ejecutiva en su 66° período de sesiones de abril de 1999 y en períodos de sesiones posteriores.

11. Asimismo, se solicita a la Junta Ejecutiva que autorice al Presidente a aprobar, de tiempo en tiempo, las modificaciones de las Condiciones Generales que a su juicio no sean de fondo o que reflejen políticas previamente aprobadas por la Junta Ejecutiva. El Presidente comunicará las eventuales modificaciones a la Junta Ejecutiva en el siguiente período de sesiones.



FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

CONDICIONES GENERALES
PARA LA
FINANCIACIÓN DEL
DESARROLLO AGRÍCOLA

De fecha __ de diciembre de 1998



ÍNDICE

<i>Número del Artículo</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
ARTÍCULO I	APLICACIÓN	
Sección 1.01	Aplicación de las Condiciones Generales	1
Sección 1.02	Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo	1
ARTÍCULO II	DEFINICIONES	
Sección 2.01	Definiciones de carácter general	2-5
Sección 2.02	Algunas definiciones aplicables a las Donaciones	5
Sección 2.03	Empleo de los términos	5
Sección 2.04	Referencias y epígrafes	5
ARTÍCULO III	LA INSTITUCIÓN COOPERANTE	
Sección 3.01	Designación de la Institución Cooperante	6
Sección 3.02	Funciones de la Institución Cooperante	6
Sección 3.03	Acuerdo de Cooperación	6
Sección 3.04	Medidas tomadas por la Institución Cooperante	6
Sección 3.05	Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto	6
ARTÍCULO IV	CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS	
Sección 4.01	Cuentas del Préstamo y de la Donación	7
Sección 4.02	Retiros de la Cuenta del Préstamo	7
Sección 4.03	Compromisos especiales del Fondo	7
Sección 4.04	Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial	7-8
Sección 4.05	Pago por el Fondo	8
Sección 4.06	Fechas de valor de los retiros	8
Sección 4.07	Declaraciones de gastos	8
Sección 4.08	Cuenta Especial	8-9
Sección 4.09	Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo	9-10
Sección 4.10	Gastos Admisibles	10
ARTÍCULO V	PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO	
Sección 5.01	Intereses y otros cargos	11
Sección 5.02	Reembolsos y pagos anticipados del capital	11
Sección 5.03	Forma y lugar de pago	11
Sección 5.04	Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo	11

ARTÍCULO VI	DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS	
Sección 6.01	Denominación del Préstamo	12
Sección 6.02	Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos	12
Sección 6.03	Moneda del Pago del Servicio del Préstamo	12
Sección 6.04	Valoración de las monedas	12
Sección 6.05	Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio	12
ARTÍCULO VII	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Sección 7.01	Ejecución del Proyecto	13
Sección 7.02	Disponibilidad de los recursos del Préstamo	13
Sección 7.03	Disponibilidad de fondos adicionales	13
Sección 7.04	Coordinación de las actividades	13
Sección 7.05	Adquisiciones	14
Sección 7.06	Uso de bienes y servicios	14
Sección 7.07	Mantenimiento	14
Sección 7.08	Seguros	14
Sección 7.09	Acuerdos Subsidiarios	14
Sección 7.10	Fuerza obligatoria del Convenio de Proyecto	15
Sección 7.11	Personal esencial del Proyecto	15
Sección 7.12	Partes en el Proyecto	15
Sección 7.13	Distribución de los recursos del Proyecto	15
Sección 7.14	Adquisición de tierras	15
Sección 7.15	Factores ambientales	16
Sección 7.16	Tasas de empréstito	16
Sección 7.17	Utilización del nombre y el distintivo del Fondo	16
Sección 7.18	Terminación del Proyecto	16
ARTÍCULO VIII	PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Sección 8.01	Registros relativos a la ejecución	
Sección 8.02	Seguimiento de la ejecución del Proyecto	17
Sección 8.03	Informes sobre la marcha del Proyecto	17
Sección 8.04	Informe de terminación del Proyecto	17
Sección 8.05	Planes y calendarios	18
Sección 8.06	Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto	18
ARTÍCULO IX	PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA	
Sección 9.01	Registros financieros	19
Sección 9.02	Estados financieros	19
Sección 9.03	Comprobación de cuentas	19
Sección 9.04	Otros informes financieros e información financiera	20

ARTÍCULO X	COOPERACIÓN	
Sección 10.01	Cooperación en general	21
Sección 10.02	Intercambio de opiniones	21
Sección 10.03	Visitas, inspecciones e indagaciones	21
Sección 10.04	Auditorías iniciadas por el Fondo	21
Sección 10.05	Evaluaciones del Proyecto	21-22
Sección 10.06	Examen de la cartera de proyectos en el país	22
ARTÍCULO XI	TRIBUTACIÓN	
Sección 11.01	Tributación	23
Sección 11.02	Reintegro de impuestos	23
ARTÍCULO XII	MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO	
Sección 12.01	Suspensión por parte del Fondo	24-26
Sección 12.02	Cancelación por parte del Fondo	26
Sección 12.03	Cancelación por parte del Prestatario	27
Sección 12.04	Aplicación de la cancelación o suspensión	27
Sección 12.05	Exigibilidad anticipada	27-28
ARTÍCULO XIII	EFFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN	
Sección 13.01	Condiciones previas a la efectividad	29
Sección 13.02	Fecha de efectividad	29
Sección 13.03	Terminación de los documentos de préstamo antes de su entrada en vigor	29
Sección 13.04	Terminación de los documentos de préstamo por reembolso total	29
ARTÍCULO XIV	FUERZA OBLIGATORIA Y ASUNTOS CONEXOS	
Sección 14.01	Fuerza obligatoria	30
Sección 14.02	No ejercitación de derechos	30
Sección 14.03	Carácter acumulativo de los derechos y recursos	30
Sección 14.04	Arbitraje	30-31
ARTÍCULO XV	DISPOSICIONES VARIAS	
Sección 15.01	Comunicaciones	32
Sección 15.02	Idioma de los informes	32
Sección 15.03	Facultad para tomar medidas	32
Sección 15.04	Certificación de poderes	32
Sección 15.05	Modificación de los Documentos de Préstamo	32
Sección 15.06	Cambio de entidad o representante	33
Sección 15.07	Firma de los Documentos de Préstamo	33

CONDICIONES GENERALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO AGRÍCOLA

__ de diciembre de 1998

CONSIDERANDO que la Conferencia Mundial de la Alimentación resolvió que debía establecerse el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el “Fondo”) a fin de financiar proyectos y programas de desarrollo agrícola en los países en desarrollo, y

CONSIDERANDO que en el Convenio Constitutivo del Fondo se estipula que el objetivo del Fondo consistirá en movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo, y

CONSIDERANDO que en dicho Convenio se estipula asimismo que, para alcanzar esa meta, el Fondo financiará proyectos y programas de desarrollo agrícola mediante préstamos y donaciones en los términos y condiciones que considere apropiados, y

CONSIDERANDO que la Junta Ejecutiva del Fondo, en su 65° período de sesiones, aprobó y adoptó estas Condiciones Generales que se aplicarían a partir de su 66° período de sesiones,

SE HACE SABER LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

APLICACIÓN

SECCIÓN 1.01. *Aplicación de las Condiciones Generales*

Estas Condiciones Generales exponen algunas condiciones que son aplicables de manera general a la financiación para el desarrollo agrícola concedida por el Fondo. Se aplican al Convenio de Préstamo y a cualquier otro Documento de Préstamo (según la definición de esos términos que figura más adelante), en la medida en que se estipule expresamente en dicho Documento de Préstamo.

SECCIÓN 1.02. *Incompatibilidad con los Documentos de Préstamo*

Cuando alguna disposición del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo sea incompatible con una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición de dicho Documento de Préstamo.

ARTÍCULO II

DEFINICIONES

SECCIÓN 2.01. *Definiciones de carácter general*

Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales:

Por “Acuerdo de Cooperación” se entiende el acuerdo o los acuerdos concertados entre el Fondo y la Institución Cooperante (incluida, aunque no únicamente, cualquier carta de designación) por los que la Institución Cooperante consiente en desempeñar esa función en relación con el Préstamo y el Proyecto.

Por “Acuerdo Subsidiario” se entiende todo convenio, acuerdo o arreglo (distinto del Convenio de Proyecto) por el que i) la totalidad o parte de los recursos del Préstamo se ponen a disposición de una de las Partes en el Proyecto y/o ii) una de las Partes en el Proyecto se compromete a ejecutar el Proyecto, en su totalidad o en parte, teniendo en cuenta, en ambos casos, las enmiendas u otras modificaciones que de tiempo en tiempo puedan introducirse en ese convenio, acuerdo o arreglo. El término “Acuerdo Subsidiario” comprende (aunque no exclusivamente) cualquier convenio, acuerdo o arreglo así designado en los Documentos de Préstamo.

Por “Convenio de Garantía” se entiende todo convenio entre un Estado Miembro y el Fondo, por el que dicho Estado Miembro garantiza el cumplimiento del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término “Convenio de Garantía” incluye estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

Por “Convenio de Préstamo” se entiende el convenio de préstamo del proyecto o del programa u otro convenio en virtud del cual el Fondo haya convenido en otorgar un Préstamo al Prestatario, al que se aplican estas Condiciones Generales, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a dicho convenio de tiempo en tiempo. El término “Convenio de Préstamo” comprende estas Condiciones Generales, en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.

Por “Convenio de Proyecto” se entiende todo convenio o acuerdo entre el Fondo y cualquier Parte en el Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad del Proyecto o de parte de éste, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse a tal convenio de tiempo en tiempo. El término “Convenio de Proyecto” incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Proyecto.

Por “Cuenta del Préstamo” se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el importe del Préstamo.

Por “Cuenta Especial” se entiende la cuenta del Prestatario a la que se hace referencia en la Sección 4.08, destinada a la financiación del Proyecto.

Por “Derechos Especiales de Giro” o la sigla “DEG” se entiende los derechos especiales de giro tal como los avalúe de tiempo en tiempo el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.

Por “Deuda externa” se entiende toda deuda pagadera en una moneda que no sea la del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

Por “Documento de Préstamo” se entiende el Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto, Convenio de Garantía u otro convenio o documento suscrito por el Fondo y cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en relación con el Préstamo o el Proyecto, teniendo en cuenta las enmiendas u otras modificaciones que puedan hacerse en dichos documentos de tiempo en tiempo. El término “Documento de Préstamo” incluye estas Condiciones Generales en la medida en que se apliquen a éste, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Documento de Préstamo.

Por “Ejercicio Financiero” se entiende el período de doce meses así designado en el Convenio de Préstamo.

Por “equivalente en DEG” se entiende, respecto de cualquier cantidad expresada en cualquier moneda en el momento del cómputo, el monto equivalente de dicha suma en DEG, según lo determine el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del Artículo 5.2 del Convenio Constitutivo del Fondo.

Por “Estado Miembro” se entiende todo Estado Miembro del Fondo.

Por “Estado Miembro Beneficiario del Proyecto” se entiende el Estado Miembro en cuyo territorio se lleva a cabo el Proyecto. El término “Estado Miembro Beneficiario del Proyecto” se refiere normalmente, en los Préstamos no garantizados, al Prestatario, y en los Préstamos garantizados, al Garante.

Por “Fecha de Cierre del Préstamo” se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo a partir de la cual se da por terminado el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo.

Por “Fecha de Efectividad” se entiende la fecha en la cual el Convenio de Préstamo y cualquier otro Documento de Préstamo en el cual sea parte el Fondo entran en vigor conforme a lo previsto en el apartado a) de la Sección 13.02.

Por “Fecha de Terminación del Proyecto” se entiende la fecha estipulada en el Convenio de Préstamo en la cual ha de concluir la ejecución del Proyecto.

Por “Fecha de valor” se entiende, respecto de cualquier retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho retiro con arreglo a lo dispuesto en la Sección 4.06 y, respecto de cualquier Pago del Servicio del Préstamo, la fecha en la cual se considera efectuado dicho pago según lo dispuesto en la Sección 5.04.

Por “Fondo” se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

Por “Garante” se entiende cualquier Estado Miembro así designado en el Convenio de Garantía.

Por “Gasto Admisible” se entiende un gasto que se ajusta a lo estipulado en la Sección 4.10.

Por “Impuestos” se entiende todos los impuestos, gravámenes, tasas, aranceles y derechos de cualquier clase, percibidos, recaudados, retenidos o exigidos por cualquier Estado Miembro, o en su territorio, en cualquier momento, comprendidos (aunque no exclusivamente) los impuestos al valor agregado, impuestos sobre las ventas, sobre la renta, sobre los bienes, derechos de registro de hipotecas, gravámenes a las importaciones e impuestos de timbre, pero sin incluir los impuestos sobre el ingreso global de los empleados del Proyecto que son nacionales del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

Por “Institución Cooperante” se entiende la institución así designada en el Convenio de Préstamo, encargada de la administración del Préstamo y de la supervisión de la ejecución del Proyecto.

Por “Moneda” de un país o de un territorio se entiende la moneda que tiene curso legal en ese país o territorio para el pago de deudas públicas y privadas.

Por “Moneda de Pago del Servicio del Préstamo” se entiende la moneda libremente convertible así denominada en el Convenio de Préstamo.

Por “Moneda libremente convertible” se entiende toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.

Por “Organismo Principal del Proyecto” se entiende la entidad o las entidades así designadas en el Convenio de Préstamo, a las que corresponde la responsabilidad general por la ejecución del Proyecto.

Por “Pago del Servicio del Préstamo” se entiende cualquier pago obligatorio o discrecional que las Partes en el Préstamo hagan al Fondo en virtud de los Documentos de Préstamo, incluido (aunque no únicamente) todo pago del capital, de los intereses o de los cargos por servicio correspondientes a cualquier Préstamo.

Por “Parte en el Préstamo” se entiende cada una de las entidades responsables en todo o en parte, en forma directa o indirecta, por los Pagos del Servicio del Préstamo. El término “Parte en el Préstamo”, aplicado a todo Préstamo no garantizado, incluye al Prestatario, y, aplicado a todo Préstamo garantizado, al Prestatario y al Garante.

Por “Parte en el Proyecto” se entiende cada una de las entidades encargadas de la ejecución del Proyecto o de cualquiera de sus partes. El término “Parte en el Proyecto” comprende (aunque no exclusivamente) al Organismo Principal del Proyecto y a cualquier entidad designada en los Documentos de Préstamo como Parte en el Proyecto.

Por “Pendiente de reembolso” se entiende, con respecto al capital del Préstamo, el monto total retirado de la Cuenta del Préstamo a petición del Prestatario, o retirado por el Fondo en nombre del Prestatario, *descontados* todos los reembolsos, pagos anticipados o reintegros efectuados anteriormente.

Por “Período de Ejecución del Proyecto” se entiende el período que comienza en la Fecha de Efectividad y termina en la Fecha de Terminación del Proyecto, durante el cual se ha de llevar a cabo el Proyecto.

Por “Préstamo” se entiende el préstamo concedido por el Fondo al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.

Por “Prestatario” se entiende la parte así designada en el Convenio de Préstamo.

Por “Proyecto” se entiende el proyecto o programa de desarrollo agrícola descrito en el Convenio de Préstamo y financiado, en todo o en parte, con los recursos del Préstamo.

SECCIÓN 2.02. *Algunas definiciones aplicables a las Donaciones*

Cuando el Proyecto es financiado en su totalidad o en parte mediante una donación concedida por el Fondo, los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales, siempre que sea apropiado y según el contexto lo requiera:

“Convenio de Préstamo” comprende también todo convenio de donación, convenio de financiación u otro convenio que estipule que la financiación por el Fondo se hará, en su totalidad o en parte, con carácter de donación.

Por “Cuenta de la Donación” se entiende la cuenta abierta en los libros del Fondo a nombre del Prestatario, a la que se acredita el monto de la Donación.

“Cuenta del Préstamo” comprende también cualquier Cuenta de la Donación abierta por el Fondo en relación con el Proyecto.

“Préstamo” comprende también cualquier Donación concedida por el Fondo.

Por “Donación” se entiende toda donación concedida al Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.

“Parte en el Préstamo” comprende también la parte designada como “Beneficiario” en cualquier convenio de donación.

“Prestatario” comprende también la parte designada como “Beneficiario” en cualquier Convenio de donación.

SECCIÓN 2.03. *Empleo de los términos*

A los efectos de estas Condiciones Generales y de los Documentos de Préstamo, salvo que el contexto exija otra cosa, el singular de los términos comprende asimismo el plural, el plural de los términos comprende asimismo el singular, y los pronombres de género masculino comprenden también los de género femenino.

SECCIÓN 2.04. *Referencias y epígrafes*

Salvo que se indique otra cosa, las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales. Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO III

LA INSTITUCIÓN COOPERANTE

SECCIÓN 3.01. *Designación de la Institución Cooperante*

Para administrar el Préstamo y supervisar el Proyecto, el Fondo designará a una institución apropiada y competente, que sea aceptable a las Partes en el Préstamo. Si, por alguna razón, fuese necesario cambiar de Institución Cooperante, tal cambio se hará de acuerdo entre las Partes en el Préstamo y el Fondo.

SECCIÓN 3.02. *Funciones de la Institución Cooperante*

Serán funciones de la Institución Cooperante:

- a) facilitar la ejecución del Proyecto, ayudando a las Partes en el Préstamo y a las Partes en el Proyecto a interpretar los Documentos de Préstamo y a darles cumplimiento;
- b) examinar las solicitudes de retiro de fondos presentadas por el Prestatario, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo;
- c) hacer los exámenes y dar las aprobaciones para la adquisición de bienes y servicios y las obras de ingeniería del Proyecto financiados con los recursos del Préstamo;
- d) seguir de cerca el cumplimiento de los Documentos de Préstamo, poner en conocimiento del Fondo todo incumplimiento de importancia y recomendar las medidas correctivas correspondientes; y
- e) otras funciones relativas a la administración del Préstamo y la supervisión del Proyecto que hayan sido estipuladas en el Acuerdo de Cooperación.

SECCIÓN 3.03. *Acuerdo de Cooperación*

El Fondo suscribirá un Acuerdo de Cooperación con la Institución Cooperante, en el que se estipularán las condiciones de su designación. Cuando cualquier disposición del Acuerdo de Cooperación sea contraria a lo dispuesto en la Sección 3.02, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Cooperación. El Fondo o la Institución Cooperante suministrarán a las Partes en el Préstamo una copia del Acuerdo de Cooperación, tan pronto como sea posible después de la firma de éste, pero si no lo hicieren, ello no constituirá impedimento ni eximirá a las Partes en el Préstamo o a las Partes en el Proyecto respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Institución Cooperante en virtud de los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 3.04. *Medidas tomadas por la Institución Cooperante*

Cualquier medida que tome la Institución Cooperante de conformidad con el Acuerdo de Cooperación será considerada y tratada por las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

SECCIÓN 3.05. *Cooperación de las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto tomarán todas las medidas necesarias o apropiadas para que la Institución Cooperante pueda desempeñar sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.

ARTÍCULO IV

CUENTA DEL PRÉSTAMO Y RETIRO DE FONDOS

SECCIÓN 4.01. *Cuentas del Préstamo y de la Donación*

El Fondo acreditará el monto del capital del Préstamo a la Cuenta del Préstamo y el monto de la Donación, si la hubiere, a la Cuenta de la Donación.

SECCIÓN 4.02. *Retiros de la Cuenta del Préstamo*

El Prestatario podrá presentar de tiempo en tiempo solicitudes para retirar de la Cuenta del Préstamo las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o a pagos por hacer en concepto de Gastos Admisibles. En el Convenio de Préstamo se podrán especificar las cantidades mínimas de los retiros, y en ese caso el Prestatario financiará los Gastos Admisibles de valor inferior a esas cantidades mínimas con cargo a la Cuenta Especial o de sus propios recursos.

SECCIÓN 4.03. *Compromisos especiales del Fondo*

A petición del Prestatario, el Fondo podrá contraer compromisos especiales para pagar sumas correspondientes a Gastos Admisibles, de acuerdo con las condiciones convenidas entre el Fondo y el Prestatario, no obstante cualquier suspensión ulterior del derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos.

SECCIÓN 4.04. *Solicitudes de retiro de fondos o de compromiso especial*

- a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o pedir al Fondo que contraiga un compromiso especial, entregará en mano o hará llegar por correo a la Institución Cooperante (con copia al Fondo) una solicitud en la forma y con el contenido que ésta razonablemente le solicite.
- b) El Prestatario proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante pruebas satisfactorias para la Institución Cooperante, de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar tales solicitudes, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.
- c) El Prestatario proporcionará también a la Institución Cooperante, en apoyo de tales solicitudes, los documentos y otros medios de prueba que la Institución Cooperante razonablemente le solicite, sea antes o después que la Institución Cooperante haya autorizado cualquier retiro de fondos o compromiso especial pedido en la solicitud.
- d) Toda solicitud de esa clase y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba, deberán ser suficientes en su forma y contenido para persuadir a la Institución Cooperante de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo la cantidad solicitada y de que dicha cantidad se utilizará solamente para sufragar Gastos Admisibles.
- e) Ninguna solicitud será atendida si la Institución Cooperante la recibe antes de la Fecha de Efectividad o después de la Fecha de Cierre del Préstamo.

f) Tras haber recibido una solicitud que cumpla las condiciones previstas en esta Sección 4.04, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad que la Institución Cooperante haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.

SECCIÓN 4.05. *Pago por el Fondo*

Una vez que el Fondo haya recibido de la Institución Cooperante una solicitud autenticada de pago, el Fondo pagará al Prestatario o a su orden la cantidad que el Fondo haya determinado que el Prestatario tiene derecho a retirar.

SECCIÓN 4.06. *Fecha de valor de los retiros*

Se considerará que un retiro de fondos ha sido efectuado en la fecha en que la institución financiera pertinente haga el cargo correspondiente a la cuenta señalada por el Fondo para el desembolso de dichos fondos.

SECCIÓN 4.07. *Declaraciones de gastos*

a) En el Convenio de Préstamo se podrá estipular que el Prestatario puede solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos. En la medida en que así lo haga, el Prestatario (o su designado aprobado por el Fondo) deberá conservar todos los registros justificativos de tales gastos hasta diez años después de la Fecha de Cierre del Préstamo.

b) Si el Fondo, cualesquiera auditores del Proyecto o la Institución Cooperante deciden que cualquier cantidad retirada en esa forma no ha sido utilizada para los fines señalados en la declaración de gastos correspondiente, el Prestatario, siguiendo instrucciones del Fondo, reintegrará prontamente a éste dicha cantidad. Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para el desembolso de la cantidad retirada. El Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad así reintegrada.

SECCIÓN 4.08. *Cuenta Especial*

a) En el Convenio de Préstamo se podrá disponer que el Prestatario abra y mantenga una Cuenta Especial para la financiación total o parcial del Proyecto y que el Fondo haga uno o más retiros de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario por un monto total determinado que representará la Asignación Autorizada, y deposite ese monto en la Cuenta Especial.

b) El Prestatario hará pagos de la Cuenta Especial únicamente por concepto de Gastos Admisibles.

c) El Prestatario podrá solicitar de tiempo en tiempo la reposición de la Cuenta Especial por los pagos efectuados de ella. El Fondo podrá determinar las cantidades mínimas de las reposiciones, que podrán expresarse como un porcentaje de la Asignación Autorizada. Con anterioridad a esa solicitud, o en el momento de presentarla, el Prestatario suministrará a la Institución Cooperante los medios de prueba que ésta razonablemente le solicite, que demuestren que tales pagos se hicieron para sufragar Gastos Admisibles, indicando también las cantidades respectivas y las categorías de esos gastos.

d) Después de recibir esa solicitud y esos medios de prueba, la Institución Cooperante presentará al Fondo una solicitud de pago por la cantidad respecto de la cual, según haya determinado la Institución Cooperante, el Prestatario tiene derecho a solicitar reposición.

- e) Sobre la base de esa solicitud, el Fondo, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Proyecto y depositará en la Cuenta Especial la cantidad que el Fondo determine que el Prestatario tiene derecho a solicitar a título de reposición. El Fondo cargará a las categorías respectivas de Gastos Admisibles las cantidades que correspondan, conforme a los medios de prueba suministrados por el Prestatario.
- f) El Fondo no hará nuevos depósitos en la Cuenta Especial cuando:
- i) el saldo de la Cuenta del Préstamo, *menos* cualquier compromiso especial pendiente con arreglo a la Sección 4.03, sea igual al equivalente en DEG del doble de la Asignación Autorizada;
 - ii) el Prestatario no haya suministrado en los plazos establecidos los informes de auditoría previstos en el apartado b) de la Sección 9.03;
 - iii) el Fondo haya notificado al Prestatario, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 12.01, que su derecho a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido; o
 - iv) el Fondo determine que todo retiro ulterior se deberá hacer directamente de la Cuenta del Préstamo.
- g) Si el Fondo determina en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial o parte del mismo no se hizo de conformidad con lo dispuesto en esta Sección, el Prestatario, prontamente luego de recibir notificación del Fondo, depositará en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reintegrará al Fondo una cantidad equivalente al monto de ese pago o parte del mismo. El Fondo no hará ningún nuevo depósito en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya efectuado ese depósito o reintegro.
- h) Si el Fondo en cualquier momento determina que ya no es necesario o permitido utilizar el saldo de la Cuenta Especial para financiar pagos correspondientes a Gastos Admisibles, podrá notificar de ello al Prestatario. El Prestatario reintegrará al Fondo ese saldo dentro de los 30 días siguientes a la notificación. Una vez recibido el saldo, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo el monto del reintegro. Salvo que el Fondo convenga otra cosa, el reintegro se hará en la moneda utilizada por el Fondo para retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

SECCIÓN 4.09. *Asignación y reasignación de los recursos del Préstamo*

- a) En los Documentos de Préstamo se podrá asignar el importe del capital del Préstamo a determinadas categorías de Gastos Admisibles y especificar los porcentajes de esos Gastos Admisibles que han de ser financiados por el Fondo.

- b) Si, tras recibir una solicitud del Prestatario, el Fondo estima razonablemente que el monto del capital del Préstamo asignado en los Documentos de Préstamo a una determinada categoría de Gastos Admisibles será insuficiente para financiar esos Gastos, el Fondo, mediante notificación al Prestatario, podrá:
- i) reasignar a dicha categoría recursos del Préstamo que hayan sido asignados a otra categoría y que no se precisen para sufragar otros Gastos Admisibles, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado; y
 - ii) si tal reasignación no cubre totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de esos Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo.
- c) En consonancia con la política del Fondo expuesta en el Artículo XI, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los Gastos Admisibles que ha de ser financiado con los recursos del Préstamo, con el fin de evitar que éstos se utilicen para el pago de Impuestos.

SECCIÓN 4.10. *Gastos Admisibles*

- a) El Préstamo se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:
- i) El gasto deberá cubrir el costo razonable (excluidos los Impuestos) de los bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto que hayan de ser financiados con los recursos del Préstamo, suministrados desde el territorio de un Estado Miembro y adquiridos o contratados de conformidad con los procedimientos especificados en los Documentos de Préstamo.
 - ii) El gasto deberá efectuarse durante el Período de Ejecución del Proyecto, salvo que:
 - A) los gastos correspondientes a los costos de la puesta en marcha del Proyecto o al cumplimiento de las condiciones previas a la efectividad de cualquier Documento de Préstamo puedan efectuarse antes de la Fecha de Efectividad pero después de la fecha del Convenio de Préstamo; y
 - B) los gastos correspondientes a los costos de la finalización del Proyecto puedan efectuarse después de la Fecha de Terminación del Proyecto y antes de la Fecha de Cierre del Préstamo.
 - iii) El gasto será efectuado por una de las Partes en el Proyecto en un Estado Miembro.
 - iv) El gasto será efectuado de conformidad con los Documentos de Préstamo.
- b) El Fondo puede de tiempo en tiempo declarar generalmente inadmisibles ciertos tipos de gastos.
- c) No será admisible para su financiación con los recursos del Préstamo ningún pago a particulares o a entidades ni para ninguna importación de bienes, si dicho pago o importación está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO V

PAGOS DEL SERVICIO DEL PRÉSTAMO

SECCIÓN 5.01. *Intereses y otros cargos*

- a) El Prestatario pagará todos los intereses, cargos por servicio y demás cargos sobre el capital del Préstamo pendiente de reembolso, de tiempo en tiempo, conforme a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo. Los intereses y demás cargos se devengarán a partir de las fechas de valor respectivas en que las sumas se consideren retiradas de la Cuenta del Préstamo, hasta las fechas de valor respectivas en que se consideren reembolsadas, pagadas por anticipado o reintegradas.
- b) El cálculo de los intereses y demás cargos se hará sobre la base de un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días.
- c) Si la tasa especificada en el Convenio de Préstamo es variable, el Fondo notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible, el tipo de interés aplicable al Préstamo en cada período en que se computen los intereses.

SECCIÓN 5.02 *Reembolsos y pagos anticipados del capital*

- a) El Prestatario reembolsará el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo por el Prestatario, o por el Fondo en su nombre, con arreglo a los plazos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo.
- b) El Prestatario tendrá derecho a reembolsar por anticipado la totalidad o cualquier parte del capital del Préstamo, según lo especifique en notificación hecha al Fondo con 45 días de antelación, siempre que el Prestatario pague todos los intereses y demás cargos acumulados y pendientes de pago en la fecha del pago anticipado. Todos los pagos anticipados se acreditarán a los plazos restantes del Préstamo en la forma acordada entre el Prestatario y el Fondo.

SECCIÓN 5.03. *Forma y lugar de pago*

- a) El Prestatario hará todos los Pagos del Servicio del Préstamo de conformidad con las leyes aplicables, *a condición, no obstante*, de que todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán sin restricciones monetarias o de otra índole impuestas por el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto, o en su territorio.
- b) Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán a la cuenta o cuentas del banco u otra institución financiera que el Fondo pueda designar de tiempo en tiempo.

SECCIÓN 5.04. *Fechas de valor de los Pagos del Servicio del Préstamo*

Los Pagos del Servicio del Préstamo se considerarán efectuados a partir del día en que la institución financiera pertinente acredite la cuenta designada con ese fin.

ARTÍCULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MONEDAS

SECCIÓN 6.01. *Denominación del Préstamo*

El monto del capital del Préstamo se expresará en Derechos Especiales de Giro.

SECCIÓN 6.02. *Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos*

- a) Los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que hayan sido pagados o hayan de pagarse los gastos que deban financiarse con los recursos del Préstamo, o bien en la moneda o las monedas que el Fondo pueda de tiempo en tiempo elegir.
- b) Se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad retirada, determinado en la fecha de valor del retiro. Si la moneda utilizada en el retiro de fondos ha sido comprada por el Fondo con una moneda distinta, se cargará a la Cuenta del Préstamo el equivalente en DEG de la cantidad de esa otra moneda.

SECCIÓN 6.03. *Moneda de Pago del Servicio del Préstamo*

Todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo especificada en el Convenio de Préstamo. El importe de todo Pago del Servicio del Préstamo será el equivalente en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo, en la fecha de vencimiento, del monto en DEG de ese Pago del Servicio del Préstamo, según lo determine el Fondo a su entera discreción.

SECCIÓN 6.04. *Valoración de las monedas*

Siempre que sea necesario, a los fines de cualquier Documento de Préstamo, determinar el valor de una moneda en relación con otra, el Fondo o la Institución Cooperante determinarán ese valor aplicando criterios razonables. Para los fines de esta Sección, el término “moneda” comprende también el DEG.

SECCIÓN 6.05. *Suspensión de la utilización del DEG como medio crediticio*

En el caso de que la naturaleza o composición del DEG cambie de tal modo que la prolongación de su uso como medio crediticio resulte inapropiada a juicio del Fondo, éste convertirá el monto del capital del Préstamo y todas las otras sumas expresadas en DEG, en la moneda o unidad de cuenta que estime apropiada. El Fondo notificará oportunamente al Prestatario de toda conversión de esa índole. Se considerará que esa notificación, *ipso facto*, modifica en consecuencia los Documentos de Préstamo.

ARTÍCULO VII

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN 7.01. *Ejecución del Proyecto*

El Organismo Principal del Proyecto y cada una de las otras Partes en el Proyecto ejecutarán el Proyecto:

- a) con la debida diligencia y eficacia;
- b) conforme a prácticas apropiadas administrativas, técnicas, financieras, económicas, operacionales, ambientales y de desarrollo agrícola, incluidas prácticas apropiadas de desarrollo rural y de una gestión pública adecuada;
- c) de conformidad con los planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y los trabajos y métodos de construcción convenidos por el Prestatario y la Institución Cooperante;
- d) de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, Convenio de Proyecto y cualquier otro Documento de Préstamo; y
- e) de tal manera que se asegure la sostenibilidad de sus resultados a largo plazo.

SECCIÓN 7.02. *Disponibilidad de los recursos del Préstamo*

El Prestatario pondrá los recursos del Préstamo a disposición de las Partes en el Proyecto en las condiciones especificadas en el Convenio de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo para los fines de la ejecución del Proyecto.

SECCIÓN 7.03. *Disponibilidad de fondos adicionales*

Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición de las Partes en el Proyecto los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que puedan necesitarse de tiempo en tiempo para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo previsto en la Sección 7.01.

SECCIÓN 7.04. *Coordinación de las actividades*

Con el fin de asegurar que el Proyecto se ejecute de conformidad con la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Préstamo velará por que las actividades pertinentes de sus ministerios, departamentos y órganos, así como las de cada una de las Partes en el Proyecto, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.

SECCIÓN 7.05. *Adquisiciones*

Todos los bienes, obras de ingeniería civil y servicios financiados con los recursos del Préstamo se adquirirán y contratarán de conformidad con los procedimientos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo.

SECCIÓN 7.06. *Uso de bienes y servicios*

Todos los bienes, servicios e instalaciones financiados con los recursos del Préstamo se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto.

SECCIÓN 7.07. *Mantenimiento*

Cada una de las Partes en el Proyecto se ocupará en todo momento y con la debida diligencia de la operación, el mantenimiento, la reparación y la sustitución de todas las instalaciones y obras de ingeniería civil utilizadas en relación con el Proyecto, según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.

SECCIÓN 7.08. *Seguros*

- a) El Prestatario o el Organismo Principal del Proyecto asegurarán todos los bienes y edificios utilizados en el Proyecto contra los riesgos y por las sumas que resulten compatibles con prácticas comerciales adecuadas.
- b) El Prestatario o el Organismo Principal del Proyecto asegurarán todos los bienes importados para el Proyecto y que han de ser financiados con los recursos del Préstamo contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega en el lugar en que han de ser utilizados o instalados. A los efectos de ese seguro, todas las indemnizaciones se pagarán en una moneda libremente utilizable para la sustitución o reparación de tales bienes.

SECCIÓN 7.09. *Acuerdos Subsidiarios*

- a) Ninguna de las Partes en el Proyecto suscribirá ningún Acuerdo Subsidiario o consentirá a cualquier modificación del mismo que resulte incompatible con el Convenio de Préstamo o el Convenio de Proyecto.
- b) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto ejercerán los derechos que les confieren cada uno de los Acuerdos Subsidiarios en los que sean parte, de tal manera que queden plenamente protegidos sus intereses y los del Fondo y que el Proyecto pueda ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01.
- c) Ninguna disposición de un Acuerdo Subsidiario será objeto de cesión, renuncia, suspensión, abrogación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo.
- d) El Prestatario asumirá cualquier riesgo cambiario a que dé lugar cualquier Acuerdo Subsidiario en el que sea parte, salvo que en dicho Acuerdo Subsidiario se estipule expresamente otra cosa.

SECCIÓN 7.10. *Cumplimiento del Convenio de Proyecto*

Las Partes en el Préstamo adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas que estén en su mano para que el Organismo Principal del Proyecto y demás Partes en el Proyecto competentes puedan cumplir las obligaciones que les impone el Convenio de Proyecto, y para asistirles en ello. Las Partes en el Préstamo no adoptarán ni permitirán que un tercero adopte medidas que obstaculicen el desempeño de esas obligaciones.

SECCIÓN 7.11. *Personal esencial del Proyecto*

El Prestatario o el Organismo Principal del Proyecto designarán al Director del Proyecto y demás personal esencial del Proyecto en la forma especificada en los Documentos de Préstamo o de otro modo aprobada por el Fondo. Todos los funcionarios esenciales del Proyecto estarán dotados de las calificaciones y experiencia especificadas en los Documentos de Préstamo o de otra forma aprobadas por el Fondo. El Prestatario pondrá todo su empeño en asegurar la continuidad de los funcionarios esenciales del proyecto a todo lo largo de su período de ejecución.

SECCIÓN 7.12. *Partes en el Proyecto*

Según sea necesario para ejecutar el Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01, cada una de las Partes en el Proyecto:

- a) adoptará con prontitud todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para mantener su personalidad jurídica y para establecer, mantener y renovar sus derechos, atributos, facultades, prerrogativas y exenciones;
- b) empleará administradores y otros funcionarios competentes y expertos;
- c) se ocupará del funcionamiento, mantenimiento y sustitución de sus instalaciones, equipo y otros bienes; y
- d) no venderá, ni dará en alquiler ni de otra forma cederá ninguno de sus haberes.

SECCIÓN 7.13. *Distribución de los recursos del Proyecto*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto velarán por que los recursos y beneficios del Proyecto, en la mayor medida posible, se distribuyan entre la población destinataria, utilizando métodos desglosados en función del género.

SECCIÓN 7.14. *Adquisición de tierras*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas necesarias o apropiadas para adquirir, como y cuando sea preciso, toda la tierra y los derechos sobre ella que hagan falta para llevar a cabo el Proyecto y suministrarán al Fondo, cuando éste lo solicite o en el momento de tal adquisición, medios de prueba satisfactorios para el Fondo de que esa tierra y los derechos sobre ella se hallan disponibles para las finalidades del Proyecto. Al realizar esas adquisiciones, las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto acatarán todas las disposiciones aplicables de la legislación nacional.

SECCIÓN 7.15. *Factores ambientales*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto adoptarán todas las medidas que sean razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia en lo que hace a los factores ambientales y en consonancia con las leyes ambientales nacionales y con todos los tratados internacionales en los cuales sea parte el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

SECCIÓN 7.16. *Tasas de empréstito*

Durante el Período de Ejecución del Proyecto, el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto y el Fondo examinarán periódicamente los tipos de interés aplicables a los créditos otorgados a los beneficiarios del Proyecto, financiados (en forma directa o indirecta) con los recursos del Préstamo. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar o mantener con el tiempo tipos de interés positivos. El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto adoptará todas las medidas apropiadas, que sean compatibles con sus políticas y con las políticas del Fondo, para alcanzar ese objetivo. Como parte de esas medidas, el Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto que otorgue tales créditos procurarán reducir al mínimo los costos de los créditos. A los fines de esta Sección, el término “tipos de interés positivos” significa, respecto de cualquier crédito otorgado por cualquiera de las Partes en el Proyecto, un tipo de interés que, tomando en consideración la inflación, permite a esa Parte en el Proyecto recuperar sus gastos y lograr una situación de sostenibilidad.

SECCIÓN 7.17. *Utilización del nombre y el distintivo del Fondo*

En la medida en que sea viable, en todas las instalaciones y vehículos del Proyecto se exhibirán el nombre y el distintivo del Fondo y se indicará por otros medios que el Proyecto es financiado por el Fondo. En las publicaciones referentes al Proyecto que pongan en circulación las Partes en el Préstamo o las Partes en el Proyecto se hará mención del Fondo y de su contribución al Proyecto.

SECCIÓN 7.18. *Terminación del Proyecto*

Las Partes en el Proyecto se encargarán de que la ejecución del Proyecto quede concluida para la Fecha de Terminación del Proyecto.

ARTÍCULO VIII

PRESENTACIÓN DE INFORMES E INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

SECCIÓN 8.01. *Registros relativos a la ejecución*

Las partes del Proyecto mantendrán registros y documentación adecuados que reflejen sus operaciones relativas a la ejecución del proyecto (incluidos, aunque no únicamente, copias u originales de toda la correspondencia, actas y reuniones y todos los documentos relativos a las adquisiciones) hasta la Fecha de Terminación del Proyecto, y conservarán tales registros y documentos al menos durante los diez años siguientes.

SECCIÓN 8.02. *Seguimiento de la ejecución del Proyecto*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo:

- a) reunirá, durante el Período de Ejecución del Proyecto, todos los datos y demás información pertinente (incluida toda la información especificada en los Documentos de Préstamo o solicitada por el Fondo de tiempo en tiempo) que sea necesaria para supervisar el progreso de la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos; y
- b) conservará debidamente esa información durante el Período de Ejecución del Proyecto y al menos los diez años siguientes, y, prontamente cuando se solicite, la pondrá a disposición del Fondo y de sus representantes y agentes.

SECCIÓN 8.03. *Informes sobre la marcha del Proyecto*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante, durante el Período de Ejecución del Proyecto, informes sobre la marcha del Proyecto, a los intervalos especificados en los Documentos de Préstamo, en la forma y con el contenido especificados en tales Documentos, o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten de tiempo en tiempo. Como mínimo, esos informes indicarán i) el progreso cuantitativo y cualitativo conseguido en la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos, ii) los problemas planteados durante el período examinado, iii) las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y iv) el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período del informe siguiente.

SECCIÓN 8.04. *Informe de terminación del Proyecto*

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar en la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, la Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante un informe sobre la ejecución general del Proyecto, en la forma y con el contenido especificados en los Documentos de Préstamo o que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Como mínimo, dicho informe indicará i) los costos del Proyecto y sus beneficios, ii) el logro de sus objetivos, iii) el cumplimiento por las Partes en el Préstamo, las Partes en el Proyecto, la Institución

Cooperante y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud de los Documentos de Préstamo y iv) las conclusiones derivadas de lo anterior.

SECCIÓN 8.05. *Planes y calendarios*

Las Partes en el Proyecto suministrarán a la Institución Cooperante tan pronto como estén preparados, y al Fondo cuando los solicite, los planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios relativos al Proyecto y todas las modificaciones sustanciales que se introduzcan en ellos posteriormente.

SECCIÓN 8.06. *Otros informes e información sobre la ejecución del Proyecto*

Además de los informes y la información previstos en las disposiciones anteriores de este Artículo:

- a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán oportunamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que la Institución Cooperante o el Fondo razonablemente soliciten sobre cualquier asunto relativo al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Proyecto.
- b) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo a la ejecución del Proyecto o el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO IX

PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA

SECCIÓN 9.01. *Registros financieros*

Las Partes en el Proyecto llevarán cuentas separadas y registros suficientes para reflejar, de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas, generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto hasta la Fecha de Cierre del Préstamo, y conservarán esas cuentas y esos registros por al menos diez años después de esa fecha.

SECCIÓN 9.02. *Estados financieros*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo entregará al Fondo y a la Institución Cooperante estados financieros detallados de las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto, a los intervalos que se especifiquen en los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 9.03. *Comprobación de Cuentas*

La Parte en el Proyecto designada a ese fin en los Documentos de Préstamo :

- a) dispondrá que, cada ejercicio financiero, las cuentas relativas al Proyecto (incluida la Cuenta Especial y las declaraciones de gastos) sean comprobadas de conformidad con principios de auditoría apropiados, correctamente aplicados por los auditores independientes señalados en los Documentos de Préstamo.
- b) tan pronto como obre en su poder tras el final de cada Ejercicio Financiero, pero en todo caso no después de la fecha especificada en los Documentos de Préstamo, proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante una copia certificada del informe de auditoría. Además de la comprobación de las cuentas del Proyecto, en el informe se examinarán la idoneidad de los sistemas de contabilidad y control interno para el seguimiento de los gastos y otras transacciones financieras y para garantizar la adecuada custodia de los bienes del Proyecto, la idoneidad de la documentación que lleva la Parte en el Proyecto sobre las transacciones pertinentes y otros asuntos que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Si durante el ejercicio financiero se hubiesen efectuado retiros de los recursos del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos, el informe incluirá un dictamen separado en el que se manifieste que los recursos del Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo sobre la base de esas declaraciones de gastos han sido utilizados para los fines previstos.

SECCIÓN 9.04. *Otros informes financieros e información financiera*

Además de los informes y la información previstos en la Sección anterior de este Artículo:

- a) Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto suministrarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante los demás informes e información que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten sobre cualquier asunto financiero relativo al Préstamo o al Proyecto o a cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto.
- b) Las Partes en el Préstamo informarán prontamente al Fondo y a la Institución Cooperante de toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un obstáculo al mantenimiento de los Pagos del Servicio del Préstamo.
- c) El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto suministrará prontamente al Fondo toda la información que el Fondo razonablemente le solicite respecto de las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidas su balanza de pagos y su deuda externa.

ARTÍCULO X

COOPERACIÓN

SECCIÓN 10.01. *Cooperación en general*

El Fondo, la Institución Cooperante, cada una de las Partes en el Préstamo y cada una de las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto.

SECCIÓN 10.02. *Intercambio de opiniones*

El Fondo, la Institución Cooperante, las Partes en el Préstamo y el Organismo Principal del Proyecto, de tiempo en tiempo y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones acerca del Proyecto, el Préstamo o cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto.

SECCIÓN 10.03. *Visitas, inspecciones e indagaciones*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto harán posible que de tiempo en tiempo los agentes y representantes del Fondo y de la Institución Cooperante:

- a) visiten e inspeccionen el Proyecto, incluidos todos los sitios de ejecución, obras, equipo y otros bienes utilizados para fines relacionados con el Proyecto;
- b) examinen los originales y obtengan copias de todos los datos, cuentas, registros y documentos pertinentes al Préstamo, al Proyecto o a cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto; y
- c) visiten a todos los funcionarios del Proyecto o de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, entablen comunicación con ellos y los interroguen.

SECCIÓN 10.04. *Auditorías iniciadas por el Fondo*

Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto permitirán a los auditores designados por el Fondo o por la Institución Cooperante comprobar de tiempo en tiempo los registros y cuentas relativos al Proyecto. Las Partes en el Préstamo y las Partes en el Proyecto prestarán su plena cooperación en esas auditorías y reconocerán a los auditores todos los derechos y prerrogativas que corresponden a los agentes o representantes del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10.03. El Fondo absorberá el costo de esas auditorías.

SECCIÓN 10.05. *Evaluaciones del Proyecto*

- a) El Prestatario y cada una de las Partes en el Proyecto facilitarán todas las evaluaciones y exámenes del Proyecto que el Fondo realice durante el Período de Ejecución del Proyecto y los diez años siguientes.

b) A los fines de esta Sección, el término “facilitarán” comprende, además del cumplimiento cabal de lo dispuesto en los Artículos VIII y IX y en este Artículo X respecto de dichas evaluaciones y exámenes, la prestación oportuna de apoyo logístico, poniendo a disposición personal y equipo del Proyecto y adoptando con prontitud las demás medidas que el Fondo solicite en relación con las evaluaciones y exámenes, sin que esto suponga desembolsos efectivos.

SECCIÓN 10.06. *Examen de la cartera de proyectos en el país*

El Estado Miembro Beneficiario del Proyecto permitirá que los agentes y representantes del Fondo, en consulta con el propio Estado, ingresen en su territorio de tiempo en tiempo para dialogar con determinadas personas, visitar los sitios e inspeccionar los datos, registros y documentos que el Fondo razonablemente solicite con el objeto de realizar un examen general de todos los proyectos y programas financiados, en todo o en parte, por el Fondo en su territorio y de toda la financiación otorgada por el Fondo al Estado Miembro Beneficiario del Proyecto. El Estado Miembro velará por que todas las partes interesadas cooperen plenamente con ese examen.

ARTÍCULO XI

TRIBUTACIÓN

SECCIÓN 11.01. *Tributación*

- a) El Préstamo y todos los Pagos del Servicio del Préstamo estarán exentos de todo impuesto y todos los Pagos del Servicio del Préstamo se harán libres de impuestos.
- b) Los Documentos de Préstamo estarán exentos de cualquier impuesto respecto de su firma, entrega o registro.
- c) Es política del Fondo que no se utilicen los recursos del Préstamo para el pago de Impuestos, incluidos (aunque no en forma exclusiva) los Impuestos exigidos respecto de la importación, la adquisición o el suministro de los bienes, obras de ingeniería civil o servicios financiados con los recursos del Préstamo.

SECCIÓN 11.02. *Reintegro de Impuestos*

En consonancia con la política enunciada en la Sección 11.01, si el Fondo determina en cualquier momento que alguna cantidad de los recursos del Préstamo se ha utilizado para el pago de Impuestos, podrá pedir al Prestatario, mediante notificación por escrito, el pronto reintegro de esa cantidad al Fondo. Una vez recibido el reintegro, el Fondo acreditará a la Cuenta del Préstamo la cantidad reintegrada.

ARTÍCULO XII

MEDIDAS DE RECURSO DEL FONDO

SECCIÓN 12.01. *Suspensión por parte del Fondo*

El Fondo podrá suspender, por entero o en parte, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo cuando haya ocurrido y subsista cualquiera de los hechos siguientes:

- a) el Prestatario no ha efectuado a su vencimiento algún Pago del Servicio del Préstamo, independientemente de que el Garante o cualquier otro tercero haya efectuado dicho Pago del Servicio del Préstamo;
- b) el Prestatario no ha efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía u otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Prestatario con el Fondo, independientemente de que un tercero haya efectuado dicho pago;
- c) el Garante no ha efectuado algún Pago del Servicio del Préstamo a su vencimiento;
- d) el Garante no ha efectuado algún pago adeudado en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía entre el Garante y el Fondo, o de otra obligación financiera de cualquier tipo contraída por el Garante respecto del Fondo;
- e) el Fondo ha determinado que el Proyecto no ha alcanzado los objetivos concretos estipulados en los Documentos de Préstamo o que es improbable que los alcance en el plazo previsto;
- f) el Fondo ha determinado que se ha originado una situación que hace improbable que el Proyecto se realice con buen éxito o que indica que una de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no podrá cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Documentos de Préstamo;
- g) el Estado Miembro Beneficiario del Proyecto ha sido suspendido de su calidad del miembro del Fondo o haya dejado de ser Estado Miembro, o haya dado notificación de su intención de retirarse del Fondo;
- h) cualquier declaración hecha por cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto en cualquiera de los Documentos de Préstamo, o cualquier manifestación hecha en virtud de los mismos y que haya servido de base a la decisión del Fondo de otorgar el préstamo ha resultado inexacta o engañosa en algún aspecto sustancial;
- i) no siendo el Prestatario un Estado Miembro, el Fondo ha determinado que la situación del Prestatario ha variado sustancial y adversamente;
- j) el Prestatario o el Garante no ha podido pagar sus deudas en general a su vencimiento;

- k) una autoridad competente ha tomado medidas para la disolución del Organismo Principal del Proyecto o para la suspensión de sus actividades;
- l) una autoridad competente ha tomado medidas para la disolución de cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Principal del Proyecto) o para la suspensión de sus operaciones, y el Fondo haya determinado que tal disolución o suspensión puede tener consecuencias adversas sustanciales para el proyecto;
- m) el Prestatario no ha puesto a disposición de las Partes en el Proyecto cualesquiera fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, de conformidad con lo previsto en las Secciones 7.02 (Disponibilidad de los recursos del Préstamo) o 7.03 (Disponibilidad de fondos adicionales);
- n) el Fondo no ha recibido alguno de los informes de auditoría u otro documento al que se hace referencia en el Artículo VIII (Presentación de informes e información sobre la ejecución del Proyecto) o en el Artículo IX (Presentación de informes financieros e información financiera) dentro del plazo establecido en los Documentos de Préstamo o alguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no haya cumplido las demás obligaciones que le incumben en virtud de los Artículos VIII o IX;
- o) el Organismo Principal del Proyecto o cualquier otra Parte en el Proyecto no ha cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto;
- p) el Prestatario o el Organismo Principal del Proyecto no ha cumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario;
- q) cualquiera de las Partes en el Proyecto (distinta del Organismo Principal del Proyecto) no haya cumplido alguna de sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo Subsidiario, y el Fondo ha determinado que ese incumplimiento ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;
- r) cualquier Acuerdo Subsidiario o cualquier cláusula del mismo ha sido objeto de cesión, renuncia, suspensión, revocación, enmienda u otra modificación sin el consentimiento previo del Fondo, y éste haya determinado que dicha revocación, suspensión, enmienda o modificación ha tenido o puede tener consecuencias adversas sustanciales para el Proyecto;
- s) el Fondo ha suspendido por completo o en parte el derecho de cualquiera de las Partes en el Préstamo a solicitar o a efectuar retiros de fondos en virtud de cualquier otro convenio de préstamo u otro convenio de financiación concertado con el Fondo;
- t) antes de la Fecha de Efectividad ha ocurrido algún hecho que, de haber estado ya vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho se produjo, habría facultado al Fondo para suspender el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo;

- u) cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto no ha dado cumplimiento a cualquier otra obligación contraída en virtud del Convenio de Préstamo o de cualquier otro Documento de Préstamo; o
- v) haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a estos fines en el Convenio de Préstamo.

Dicha suspensión se hará efectiva cuando el Fondo haya enviado notificación a las Partes en el Préstamo. Tal suspensión continuará en vigor hasta que el Fondo haya notificado a las Partes en el Préstamo que se ha restablecido en su totalidad o en parte el derecho del Prestatario de solicitar retiros de fondos. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Principal del Proyecto pero, si no lo hiciera, ello no afectará la validez de la misma.

SECCIÓN 12.02. *Cancelación por parte del Fondo*

En caso de que haya ocurrido cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá revocar el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo correspondientes a las cantidades que se indican:

- a) cuando se haya suspendido, con arreglo a la Sección 12.01, el derecho del Prestatario a solicitar retiros de la Cuenta del Préstamo con respecto a cualquier cantidad del Préstamo durante un período ininterrumpido de no menos de 30 días;
- b) siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que alguna cantidad del Préstamo no será necesaria para financiar determinados costos del Proyecto;
- c) siempre que el Fondo determine, previa consulta con el Prestatario, que representantes de cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto, o cualquier beneficiario, han incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas respecto de cualquier cantidad de los gastos correspondientes a la adjudicación o ejecución de cualquier contrato financiado con los recursos del Préstamo, y que el Prestatario no ha tomado prontamente medidas adecuadas para corregir esa situación;
- d) siempre que el Fondo determine que cualquier cantidad de los recursos del Préstamo ha sido utilizada para financiar gastos distintos de los Gastos Admisibles;
- e) cuando, a la Fecha de Cierre del Préstamo, cualquier cantidad del Préstamo no haya sido retirada de la Cuenta del Préstamo; o
- f) cuando el Fondo haya recibido cualquier notificación del Garante por la cual da por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía, respecto de cualquier cantidad no retirada de la Cuenta del Préstamo;
- g) cuando haya ocurrido cualquier otro hecho especificado a tal efecto en el Convenio de Préstamo.

Dicha revocación se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual se cancelarán las cantidades respectivas del Préstamo. El Fondo suministrará una copia de dicha notificación al Organismo Principal del Proyecto pero, si no lo hiciera, ello no afectará la validez de la misma.

SECCIÓN 12.03. *Cancelación por parte del Prestatario*

Previa consulta con el Fondo y con el asentimiento del Garante, el Prestatario puede cancelar, mediante notificación al Fondo cualquier cantidad del Préstamo no retirada, salvo las sumas sujetas a cualquier Compromiso Especial contraído con arreglo a lo estipulado en la Sección 4.03. Dicha cancelación se hará efectiva una vez que el Fondo haya manifestado su reconocimiento de la misma.

SECCIÓN 12.04. *Aplicación de la cancelación o suspensión*

a) Toda cancelación parcial del Préstamo se aplicará mediante prorrateo a los plazos restantes del capital del Préstamo. El Fondo notificará al Prestatario de esa aplicación, especificando las fechas y montos de los plazos restantes, una vez descontadas las sumas canceladas. Se considerará que dicha notificación, *ipso facto*, modifica en consecuencia el Convenio de Préstamo.

b) Ninguna cancelación o suspensión se aplicará a las cantidades sujetas a cualquier compromiso especial contraído por el Fondo con arreglo a la Sección 4.03, salvo lo dispuesto expresamente en dicho compromiso especial.

c) Con excepción de los casos expresamente señalados en este Artículo, todas las disposiciones de los Documentos de Préstamo continuarán en pleno vigor y tendrán fuerza obligatoria, a pesar de cualquier cancelación o suspensión.

SECCIÓN 12.05. *Exigibilidad anticipada*

Si en cualquier momento se verifica alguno de los hechos que se enumeran a continuación, en tanto dure tal hecho el Fondo podrá declarar en cualquier momento que el capital del Préstamo aún no reembolsado, junto con todos los intereses y otros cargos devengados, son exigibles y pagaderos de inmediato:

- a) cuando haya ocurrido cualquier hecho especificado en los párrafos e) hasta l), inclusive, de la Sección 12.01;
- b) cuando el Fondo haya declarado que el capital aún no reembolsado de cualquier otro préstamo a cualquiera de las Partes en el Préstamo es exigible y pagadero de inmediato;
- c) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos a) hasta d), inclusive, de la Sección 12.01, haya ocurrido y continúe durante un período de 30 días;
- d) cuando cualquier hecho especificado en los párrafos m) hasta u), inclusive, de la Sección 12.01 haya ocurrido y continúe durante un período de 60 días, después de que el Fondo haya dado notificación de él a las Partes en el Préstamo; o

- e) cuando cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los fines de esta Sección haya ocurrido y continúe durante un período determinado, según las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Dicha declaración se hará efectiva al envío de la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, después de lo cual el capital, intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos de inmediato.

ARTÍCULO XIII

EFECTIVIDAD Y TERMINACIÓN

SECCIÓN 13.01. *Condiciones previas a la efectividad*

Los Documentos de Préstamo no entrarán en vigor hasta que el Fondo reciba pruebas satisfactorias a su criterio de que se han cumplido las condiciones previas especificadas en dichos documentos.

SECCIÓN 13.02. *Fecha de efectividad*

a) Los Documentos de Préstamo entrarán en vigor en la fecha en que el Fondo envíe la notificación correspondiente a las Partes en el Préstamo, o en cualquier otra fecha que el Fondo especifique en dicha notificación.

b) El Fondo enviará prontamente dicha notificación, una vez haya aceptado los medios de prueba previstos en la Sección 13.01. o decidido dispensar de ellos. Sin embargo, en caso de que haya ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01, el Fondo puede aplazar el envío de la notificación hasta que ese hecho haya dejado de existir.

SECCIÓN 13.03. *Terminación de los Documentos de Préstamo antes de su entrada en vigor*

El Fondo puede considerar terminados los Documentos de Préstamo y todos los derechos y obligaciones de las partes en ellos si:

- a) antes de la Fecha de Efectividad ha ocurrido algún hecho que dé lugar a suspensión, según lo especificado en la Sección 12.01;
- b) antes de la Fecha de Efectividad, cualquiera de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto ha adoptado alguna medida incompatible con el objeto y finalidad de alguno de los Documentos de Préstamo; o
- c) el Convenio de Préstamo no ha entrado en vigor dentro del plazo especificado en el Convenio de Préstamo, a menos que el Fondo haya establecido una fecha posterior con ese fin. El Fondo notificará a las Partes en el Préstamo dicha fecha posterior.

SECCIÓN 13.04. *Terminación de los Documentos de Préstamo por reembolso total*

Los Documentos de Préstamo y todas las obligaciones de las Partes en virtud de los mismos terminarán cuando el monto total del capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y todos los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del Préstamo hayan sido pagados en forma definitiva e irrevocable.

ARTÍCULO XIV

FUERZA OBLIGATORIA Y ASUNTOS CONEXOS

SECCIÓN 14.01. *Fuerza obligatoria*

a) Los Documentos de Préstamo y los derechos y obligaciones de las partes en virtud de los mismos tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tales documentos, pese a cualquier disposición legal en contrario en el territorio del Estado Miembro Beneficiario del Proyecto.

b) Ni el Fondo, ni ninguna de las Partes en el Préstamo o Partes en el Proyecto tendrá derecho a alegar por ningún motivo, al promover cualquier acción jurídica, que cualquiera de las disposiciones de estas Condiciones Generales o de los Documentos de Préstamo es nula o carece de fuerza obligatoria.

SECCIÓN 14.02. *No ejercitación de derechos*

Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso de una parte en virtud de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo. Ninguna acción u omisión de cualquiera de las partes con respecto a cualquier incumplimiento de las disposiciones de los Documentos de Préstamo podrá menoscabar ningún derecho, facultad o recurso de esa parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

SECCIÓN 14.03. *Carácter acumulativo de los derechos y recursos*

Los derechos y recursos de las partes en virtud de los Documentos de Préstamo son acumulativos y (salvo que expresamente se disponga otra cosa) no excluyen ninguno de los derechos o recursos que en otro caso corresponderían a las partes.

SECCIÓN 14.04. *Arbitraje*

a) Las Partes en los Documentos de Préstamo procurarán solucionar de forma amistosa cualquier controversia entre ellas respecto de los Documentos de Préstamo.

b) Si la controversia no se resuelve de forma amistosa, será sometida a arbitraje para su solución. Las Partes en dicho arbitraje serán las Partes en el Documento de Préstamo objeto de la controversia, salvo que el Garante puede intervenir o ser admitido como tercero en cualquier controversia en que puedan verse afectados sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio de Garantía.

c) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por un solo árbitro designado por acuerdo de las Partes o, si no se pusieran de acuerdo dentro de los tres meses siguientes a la iniciación del procedimiento conforme a lo previsto en el párrafo d) *infra*, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto por el Secretario General de las Naciones Unidas. En caso de renuncia, muerte o incapacidad del árbitro, todas sus facultades y obligaciones se transferirán a su sucesor.

- d) Cualquiera de las Partes podrá promover un procedimiento de arbitraje en virtud de la presente Sección mediante notificación a la otra o a las otras partes. Dicha notificación deberá contener una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se somete a arbitraje.
- e) El procedimiento de arbitraje será convocado en la fecha y el lugar que fije el árbitro.
- f) Con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las Partes acuerden otra cosa, el árbitro decidirá sobre todas las cuestiones relativas a su competencia y determinará las normas del procedimiento de arbitraje.
- g) El árbitro dará a ambas partes una posibilidad equitativa para exponer sus razones y emitirá su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser emitido en rebeldía. Un duplicado firmado del laudo será comunicado a cada parte. Todo laudo emitido con arreglo a las disposiciones de esta Sección será definitivo y obligatorio para las partes. Cada parte respetará y cumplirá el laudo emitido por el árbitro conforme a las disposiciones de la presente Sección.
- h) Las Partes fijarán el monto de la remuneración del árbitro y de las demás personas que fuesen necesarias para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes de la iniciación del procedimiento de arbitraje, el árbitro fijará ese monto en una forma razonable con arreglo a las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Las costas del árbitro serán divididas y sufragadas por igual entre el Fondo, por un lado, y las demás partes, por otro. Toda cuestión relativa a la división de las costas del árbitro entre las partes o al procedimiento de pago de dichas costas será decidida por el árbitro.
- i) Las disposiciones para el arbitraje estipuladas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las partes, así como cualquier reclamación que formule una parte contra la otra en relación con dichas controversias.
- j) Si dentro de los 30 días siguientes a la entrega a las partes de los originales del laudo, éste no fuese cumplido, cualquiera de las partes podrá iniciar juicio o promover un procedimiento ante tribunal competente con objeto de obligar a la otra parte a cumplirlo. Dicha parte podrá seguir para ello la vía ejecutiva o promover cualquier otro procedimiento apropiado a fin de obtener el cumplimiento del laudo.
- k) Toda comunicación o notificación relativa a un procedimiento promovido en virtud de esta Sección o (en la medida en que tal recurso sea disponible) en relación con cualquier procedimiento tendiente a ejecutar el laudo emitido conforme a esta Sección, tendrá que ser hecha de conformidad con la Sección 15.01. Las partes pueden renunciar a toda otra formalidad requerida a los fines de dichas notificaciones o comunicaciones.

ARTÍCULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

SECCIÓN 15.01. *Comunicaciones*

Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entregadas o efectuadas en virtud de los Documentos de Préstamo serán formuladas por escrito. Salvo que expresamente se disponga otra cosa, se considerará que tal notificación, solicitud u otra comunicación ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telégrafo, cable, telex o facsímil a la parte a quien se dirige, en su domicilio, según se haya especificado en el Documento de Préstamo, o en otro domicilio que la parte en cuestión haya designado y comunicado a las otras partes en dicho documento. La entrega de toda notificación, solicitud u otra comunicación por facsímil será seguida en breve por el envío del original por correo.

SECCIÓN 15.02. *Idioma de los informes*

Las partes en el Préstamo presentarán todos los informes e información al Fondo y a la Institución Cooperante en el idioma especificado en los Documentos de Préstamo o en cualquier otro idioma convenido por el Fondo.

SECCIÓN 15.03. *Facultad para tomar medidas*

El representante o agente designado a ese fin en cualquier Documento de Préstamo, u otra persona debidamente autorizada por escrito por ese representante o agente podrá, en nombre de cualquier Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, tomar cualquier medida y firmar cualquier documento relacionado con dicho Documento de Préstamo. Cualquier modificación de las condiciones de dicho Documento de Préstamo podrá ser convenida en nombre de esa Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto, por escrito y mediante documento firmado por el referido representante, agente u otra persona, *a condición de que*, en la opinión de dicho representante, agente u otra persona, tal modificación sea razonable con arreglo a las circunstancias y no aumente significativamente las obligaciones de la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto en virtud del referido Documento de Préstamo. El Fondo podrá aceptar la firma por tal representante, agente u otra persona como prueba irrefutable de que esa es, en efecto, su opinión.

SECCIÓN 15.04. *Certificación de poderes*

Toda Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto suministrará al Fondo, a su petición y en un plazo de 30 días, una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas a que se hace referencia en la Sección 15.03, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

SECCIÓN 15.05. *Modificación de los Documentos de Préstamo*

El Fondo y la Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto interesada podrán acordar de tiempo en tiempo la modificación de las condiciones de los Documentos de Préstamo (comprendidas, aunque no en forma exclusiva, las disposiciones pertinentes de estas Condiciones Generales) o la forma de aplicación de los Documentos de Préstamo. El Fondo determinará la forma y las condiciones previas para la entrada en vigor de cualquier acuerdo de esa índole, de conformidad con su reglamento interno.

SECCIÓN 15.06. *Cambio de entidad o representante*

En caso de que el Prestatario desee designar un sucesor a cualquiera de las entidades especificadas en los Documentos de Préstamo, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, deberá notificar prontamente de ello al Fondo. Mediante notificación al Prestatario, el Fondo puede aceptar la nueva entidad como la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud de los Documentos de Préstamo. Una vez concedida esa aceptación, se considerarán *ipso facto* modificados en consecuencia los Documentos de Préstamo.

SECCIÓN 15.07. *Firma de los Documentos de Préstamo*

- a) La firma de cualquier Documento de Préstamo por una Parte en el Préstamo o Parte en el Proyecto constituirá la expresión de su consentimiento de quedar obligada por el mismo, con sujeción únicamente a la ratificación o autorización exigida por norma de derecho interno de importancia fundamental, que haya sido comunicada al Fondo por escrito antes que dicho Documento de Préstamo entre en vigor.
- b) Los Documentos de Préstamo podrán ser firmados en varios ejemplares, cada uno de los cuales será considerado original.

